RESOLUCIÓN NÚMERO 0001167

(23 ENE. 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política, consagra en el artículo 2 que son fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El municipio de Santander de Quilichao, es una entidad territorial definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994: *"el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

La Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones,* enfatiza en su artículo 1 que: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

La misma ley en su artículo 14 respecto a la responsabilidad de los alcaldes, señala: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en*

el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Por su parte la ley 1575 de 2012, "por medio del cual se establece la ley general de bomberos de Colombia" establece en su artículo 01 que la responsabilidad en materia de gestión del riesgo contra incendio es compartida: *"Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial,* ***los Municipios,*** *o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

El artículo 02 de la ley 1575 de 2012 señala que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".*

El artículo 3 inciso 4 de la ley 1575 de 2012 estipula: *"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".*

El artículo 4 ibidem establece que: *"los cuerpos de bomberos hacen parte del sistema nacional para la prevención y atención de desastres,* señalando en su literal a) que también hacen parte *"Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos".*

Así mismo el artículo 37 ibidem autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado sobretasa: *"Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra*

incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios
Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil."

Referente a las clases de cuerpos de Bomberos, el artículo 18 ibidem dispone que estos pueden ser oficiales, voluntarios y aeronáuticos, definiendo a los voluntarios de la siguiente manera: *"Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos".*

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao, es una entidad que presta los servicios de atención y prevención de emergencias en todo el municipio, atendiendo la gestión integral del riesgo contra los incendios (vehicular, estructural, forestal), rescate con la finalidad de salvaguardar la vida de la población quilichagueña.

El Municipio de Santander de Quilichao, a través del Acuerdo 031 de fecha 15 de septiembre de 1998, actualizado mediante decreto 031 del 26 de diciembre de 2014 *"por el cual se compila y actualiza el estatuto de rentas del municipio de Santander de Quilichao"* estableció la Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio, la cual se fijó en el 5% de la base gravable de dicho impuesto para la liquidación y pago, los recursos que se generen de esta sobretasa al igual que sus rendimientos financieros se destinarán en forma exclusiva a financiar la Actividad Bomberil.

Dicha sobretasa garantiza que el cuerpo de bomberos cuente con los recursos necesarios para que su operatividad sea oportuna y eficiente, al disponer de instrumentos adecuados como uniformes, dotación de materiales, mantenimiento, reparación, compra de repuestos y combupstible para los vehículos de la institución y recursos para el funcionamiento de la oficina.

Lo anterior es importante debido a que el Municipio de Santander de Quilichao por razones presupuestales, no cuenta dentro de su estructura con un cuerpo de Bomberos Oficial situación que no exonera al Ente Territorial de garantizar la prestación efectiva de este servicio público a través de la contratación directa con el cuerpo de Bomberos Voluntarios que existe en la misma ciudad.

Teniendo en cuenta lo referenciado anteriormente, es indispensable y necesario transferir la sobretasa bomberil para que el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao pueda llevar a buen término el proyecto de inversión para la prestación del servicio público esencial de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas para el año 2024 donde su incluye su programa anual de dotación, material para atención de incendios, rescate, mantenimiento, reparaciones de vehículos de la institución, combustible para vehículos a cargo de la institución, equipos de oficina y de comunicaciones.

La transferencia de la sobretasa bomberil contribuye a que el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao pueda estar preparado para atender las tareas preventivas y reactivas ante la inminencia de incendios, pues el municipio de Santander de Quilichao está ubicado sobre dos zonas bien definidas, una zona plana donde se inicia el Valle geográfico del río cauca y una zona de ladera caracterizada por una topografía ondulada que propician la conflagración de incendios, pues presenta una temperatura mensual de 23,5° C con un máximo que asciende a los 29°C. a modo de ejemplo y según la información reportada por el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao, en el año 2023 se atendieron y controlaron 82 incendios forestales, 20 incendios estructurales, 7 incendios vehiculares, 7 incendios de interfaz.

Adicional a ello desde un enfoque preventivo se requiere que el municipio de Santander de Quilichao esté preparado ante los eventuales desastres que se puedan provocar a causa de los fenómenos naturales del niño y la niña, pues no solo a nivel municipal, sino a nivel nacional se ha acrecentado temporadas fuertes de verano y de lluvia lo que provoca un anticipado un incremento en las emergencias relacionadas con incendios estructurales, forestales, asi como vendavales y lluvias intensas.

Por lo que se debe recordar que el Gobierno Nacional mediante Decreto 037 del 27 de enero de 2024 declaró una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo a la información reportada por el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao, en el año 2023 se atendieron 424 accidentes de tránsito, 287 atenciones prehospitalaria, 36 traslados de pacientes, 8 fugas de gas, 4 búsquedas y recuperación de cuerpo, lo que demuestra una falta de preparación de la comunidad para desarrollar una cultura de prevención de emergencias y calamidades para minimizar riesgos por lo que se hace necesario apoyar al cuerpo de bomberos para atender las emergencias y desastres a fin de que se preste un servicio eficiente y eficaz para atender y prevenir emergencias en beneficio de protección para la comunidad.

Así las cosas, la Administración Municipal con la intención de fortalecer la actividad bomberil cuenta con el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO Y/O ORGANISMOS DE SOCORRO EN EL MARCO DEL CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DE RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO." el concepto de viabilidad Nº. CVT- V-011 del 10 de diciembre del 2025, correspondiente al proyecto BPIN-202500000045261.

Por lo anteriormente expuesto la Administración Municipal, considera necesario adelantar la celebración de un convenio de transferencia para la continuidad a la prestación del servicio público esencial de bomberos de manera eficiente a todos los habitantes por medio de los Cuerpos de Bomberos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la contratación directa motivo de este acto administrativo para transferir recursos al convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El municipio cuenta con recursos de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal

N° CDP	Fuente	Valor Detallado
2025000146	1.2.3.1.14 SOBRETASA BOMBERIL	$ 679.156.250

ARTÍCULO TERCERO: CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina de gestión de riesgos ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM, calle 3 # 9-75 y se publicarán en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el acto administrativo en la plataforma SECOP II, de acuerdo al Decreto 1082 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santander de Quilichao, Cauca, a los 23 ENE. 2026

LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Víctor Javier Vargas Ramírez COAJ
Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sub serie documental: Según TRD